J 1366/20

Borja y Abril 2 de 1737 J 1366/20

Partido de Borja

Sitio
Lazaro

Nueva Sª P. Calaro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Visto de oficio

En la Ciud de Borja a los dos dias del Mes de Abril de mil sets. y Ynienta y Siete años Su Mer. el Sr. Liz.do Dn. Diego Luy de Tovar y Castro Corregr por Su Magd de dha Ciud y Subdelegado de todas Rentas Reales y Gen.s de ella y Superintdo por ante Nros los Infrascriptos Test.os Dijo que hallandose Su Mer.d En Esta Casa dela Ciud Entendiendo En hazer efectiva la Cobranza dela Real Contribucion y En efectuar la paga de los muchos atrasos En que se halla para librarla de los apremios y Exsecuciones que la oprimen, y teniendo Su Mer.d por Conveniente el pasar á Examinar los Libros dela Real Contribucion para Ver por ellos, que Vecinos han sido puntuales Asistentes, y quales han dado motivo para que por no serlo se ayan seguido y sigan á esta Ciud tan Crecidos gastos, y para con Vista pasar á Executar el Repartimiento dela Real Contribucion La fin de Examinar y Reconozer los mencionados Libros y Executar los autos, que fueren necesarios, mando Su Mer.d por auto de ayer primero delos Corrientes, que se Acostasen y pasase por testimonio delos presentes Test.os los autos que se Executasen, y siendo necesario tener presentes los Catastros y Repartimiento hecho mando Su Mer.d a Pedro La Casa Contador de esta Ciud En Cuyo poder han parado siempre los Entregue y presentase ante Su Mer.d lo que se executo hazer Siendo se hallaba En poder de Dn Antonio Heredia Regidor de esta Ciud quien los tenia Cerrados En Una arca

con Mabe. Tratandole dho, abrio la Casa para q se asesse
con dho Dn Ants. y le pidiesse la llabe, q. q. Ermesse
asesar dho Catastro por la falta que hauia para
la prosecucion delas diligencias acordo dado pri-
mero Varias Cosas para no Executarlo, Volvio
al Cabo de Una Ora diciendo no hallaba a dho Dn
Antonio, y acordo bolver a buscarle y estar con
el, le dijo no queria Entregarle la llabe ni q.
Jugar dho Catastro al Expresado Dn Antonio
por Cuyo motivo mando su Mer.d que Joseph
Joachin Lamana fuesse y le Requiriesse que
pena de duzientos Escudos aplicados apenas de
Camara y gasto de Justicia Entregasse el Catas-
tro, que sele tenia pedido y Executada dha di-
ligencia Vino dho Dn Antonio alas Casas dela Ciud.
En donde estaba su Mer.d muy furioso y altivo
y acordo procurado su Mer.d Reportarle diciendo-
le que no tenia Razon para negarse a Entregarle
el Catastro. Que por ningun motivo deuia estar
en su poder sino en la Sala de Ayuntam.to
a Custodia del Sr.o Contador. Que segun las
Reales Instrucciones que todos los años Vienen de
esta Intend.a y lo que procede de Justicia debe
hazerse patente dho Catastro a todos los Vezinos
que tienen hazienda y tenerse a este fin de mani-
fiesto, para que sean sabidos los Repartos Justificada
mente segun lo que de el Resulte, Que estranaba
mucho que quisiesse Executar con su Mer.d lo que
no puede ni debe hazerse con ningun Vezino, que es
que Vea el Catastro y oponerse y sentir mal dela di-
ligencia que su Mer.d estaba Executando asu beneficio
y ala del bien publico, y quando deuiera Reportarse
dho Dn Ants. Con Iguales Razones proxxcumpio en grandes
gritos, feros y Juramentos diciendo que no le auia de
Entregar dho Catastro menos que no estubiesse presente
Dn. Echenizaga imbiandole allamar Que el era Regor
Que Representaba ala Ciud. Que era mas que su Mer.d
y Representaba may. Que en semejante accion lo queria
atropellar a el y ala Ciud. que le Requeria le diesse
testimonio delo que Executaba manteniendose siempre
negativo dho Dn Ants. En no querer Entregar dho Catastro
hasta que Vino dho Echenizaga, Tratandose sentado
este con dho Regidor y Pedro la Casa y Cerradose
enla Sala de Ayuntamiento Resolvieron entre los
Dos el Entregarle. Tratandolo Executado, Entrado
dho Dn Antonio al quarto en donde estaban de
Orden de su Mer.d los Expressados Ess.nos y Pedro Abad
Contador nombrado para dho Reconocimiento, se Encaro
dho Regidor con Voces y furioso contra dhos Ess.nos
y les Requirio no dejassen Sacar dhos papeles del
quarto y Casa dela Ciud. Que le diessen testim.o
de dho Requerimiento, a que Respondio dho Joseph
Joachin Lamana que la Casa y Como esta no se
podian dar testimonios, menos que no fuesse pidien-
dolo por escrito y mandandole su Mer.d y entonces
se fue para el hechando botos a Chinito y Como

Para despachos de oficio quatrº mtº.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En amago de quererle dar lo que no Executo por Con tenerle su Sher. Lauendo cundido su hermº Dn Mi gºel que estaba en la Sala inmediata contra Dho Lamana gritandole algunos improperios y Injurias que Expresaran los testigos, Lauendo Sucedido todo lo Sobre Dho apreuencia de su Sherº y Con Vsso y Ls. Candalo de la Guardia que se hallaba en las Cassas de la Ciu. y algunos oficiales del Regimiento que Esta de guarda en ella Dno siendo justo que se mejantes desordenes y escandalos queden sin el debido Castigo mando su Sherº hazer este auto de oficio y Cauera de proceso cuyo thenor se Examinen Todos los testigos que se hallaron presentes al Referido y demas que puedan tener noticia de el y se hagan las demas diligencias q conduzcan tes y Executado se entregue asu Sherº original para los fines y efectos que conuenga. Por este su auto assi lo probeyo y firmo de que damos fee.

Ante mi

Dn Diego Luis de Torres y Castro

Joseph Lopez y Zapater

Ante mi

Joseph Joaquin Lamana

Para despachos de oficio quatrº mtº.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Declaracion de Pedro Abad, mercader y Vecindador de la Contribuy

En dha Ciudad, dhos dia mes y año su Merd dho Señor Corregor, por ante nosotros los dos escriptos Escriuanos de el y Vezinos de dha Ciudad, por Dios, dho Señor y la Cruz señal de Cruz en forma de derecho a Pedro Abad, Mercader, y Vezino de dha Ciudad, quien lo hizo bien y cumplidamte, y bajo de el ojuezio dezio ver dad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y sien dole al tenor de el dho interrogatorio q le fue leydo Dijo: que con el motibo de hallarse Contador nom brado por su Merd para Reuisar los libros de la Real Contribuzion Repartida a los Vezinos de esta Ciudad en el año de mil setecientos y treinta y seis, acuio Re specto se a cobrado estos años y sacar en limpio, lo q en el año pasado de mil setez, treinta y seis quedaron a deuer diferentes Vezinos y forasteros, y estando en dho Exercizio en las casas de Ayuntamto, los presen te dia de oy como a cosa de las nueue y media de la mañana, se hizo prezio el Catastro nuebo q se a executado en esta Ciudad, a fin de Igualar, lo que algunos Vezinos estaban acreziendo de Real Contribuzion, y no teniendose presente se mando por su Merzed a Pedro Lacasa Maestro Nazional de dha Ciudad, y en cuio poder a estado casi siempre lo entregase y presentase al declarante Contador y presentes Escriuanos, con cuio motibo, sabe muy bien el testigo que el dho Pedro Lacasa Respondio a su merzed, que el tal Catastro, parada en poder y bajo la Custodia de Dn Antonio Heredia Caballero Reg

dor de esta Ciudad, y que lo tenia zerrado en una
arca que avia en la sala de Ayuntamiento,
to, en virtud de esta Vesitura saue el testigo que
mando su Merzed, al Sor Pedro Lacasa cobrase
á dezirle al Sor D. Antonio, le entregase la llaue
de dha arca o subiese á sacar dhos papeles, y ha-
viendo buelto con la Vesitura q. no saue la que
fue no el testigo que su Merzed mando á Joh
Lamana, bajase á buscar al Sor D. Antonio, y le no
tificase que pena de duzientos escudos le en-
tregase las llaues de el arca donde tenia dhos
papeles o que subiera á sacarlos, y haviendo el
declarante zerrado la puerta del quarto, en don
de tiene su Exercizio, oyo de allí á poco rato q.
el Sor D. Antonio Heredia daua grandes y fu-
riosas voces dando á Cristo en presencia de
su Merzed, escandalizando á los Soldados de la
Guardia que estan en dhas casas de Ayuntam.to
y á otras personas que estauan presentes, y tambien
saue el testigo que de allí á vna poco mas
o menos, haviendo sacado los presentes escriuanos
el dho Cartapacio de la sala de Ayuntam.to, y traido
lo al quarto de mi Exercizio, llego á la puerta
de el dho D. Antonio Heredia, y con bozes desen-
tonadas q. Requirio Requirio á dhos Escriuanos
no sacasen los papeles que avia entregado de dho
quarto, y que le diesse testimonio de dho Requi
rim.to, á lo que Respondio dho Joh Lamana que Res
pecto de hauer autos pendientes no se podia dar
dho testimonio sino es pidiendolo con escrito, y
entonzes el dho D. Antonio arrebatado de esta Res
puesta y bozando á Cristo diferentes vezes, fue hazia
dho Lamana como á querer lo vltrajar, lo que enba
razo su Merzed conteniendolo, pero esto no bastante

oyo el declarante q. dho D. Antonio le dijo á dho Lama
na que era vn desauento desbergonzado, y que esa
Vesitura no se daua á hombres como á el acudiendo
al mismo tiempo D. Miguel de Heredia sudder
mano, vbrajando á dho Joh Lamana diziendole q.
tales Vesituras no se le deuia dar á su hermano
sino de la manera q. y que era vn atrebido y so
bernia, con otros Improperios, que no se acuerda el
declarante, por la Confusion y desconpostura que lo
dezia endezido y furioso, sin atender á su Mer
zed que á todo se alló presente, y le contubo para
que no cometiese algun exzeso con dho Lamana,
lo que comprende el testigo viera suzedido, en
hauerse hallado presente dho Sor Corregidor que es quan
to saue y puede dezir y la verdad, so cargo del Jura
mento q. fecho tiene en q. se afirmo y Ratifico
y dijo ser de edad de treinta y nueue años, y lo
firmo Irritam.te con su Merzed, dho Sor Corregidor
y nosotros los Escriuanos de que damos fee= salvo
el no dezirquesto= y Vale= entrelado=

Pedro Abad

Ante mi
Joh Lopez y Zapater

Antonio
Joseph Joaquin Lamana

Declar.te
Joh Lopez y Zapater

escribiente

En dha Ciu.d dhos dia mes y año, su m.d dho Señor
Corregidor por ante nosotros dhos Ciu.nos fizo, y recivio Jura
mento por dios nro Señor y vna señal de Cruz en forma
de dro a Joseph Lopez Zapatero natural y vezino Cuenca Ciu.d

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

haviendo hecho como se Mpe ofrezió deuer Vezdo el lo que dujere y alegare prej.do Diendo al thenor de el auto de fecha antez que se fué leydo. Dijo que con el motivo de hallarse el Declar.te en las Casas de la Sit.ua con el Escriv.no de Diligencia, y tomando la razon de lo que algunos Vezinos estaban debiendo de Real Contribuz.n del año passado de mil Setez.tos Sesenta y Seis respecto a la que se Reparió en el año de mil Setez.tos Sesenta y Tres, Vino que para liquidar algunas partidas fué preziso el Venir presente el nuebo Catastro de haziendas desta Ciudad, y assi de adelantarse mandó Su Md que Pedro Lacasa Maestro Racional (en cuyo poder para dho Catastro) lo presentase ante los presentes Sres. y Pedro, Abad Corredor, quien Cumpliendo el dho orden Respondió a Su Md que dho Catastro no le tenía sino que parava en poder y Custodia de D.n Ant.o de Herediá Cav.o Reg.r Alcalde Ord.r y que lo tenía Cerrado en una Arca que hay en la Sala de Ayuntam.to de que es Notario desta Rep.ca le cupo dezir a Su Md encarandose a dho Pedro Lacasa que Volbiese y le diese al dho Regidor que le entregase la Llave de la Arca para sacar dho Catastro, o que Subiese a Sacarlo, y haviendo hecho dicho Lacasa con la Respuesta no Sauo el Test.o la que fue por no hauerla oydo Pero que Inconsiniente vió el Test.o que Su Md mandó a Joseph Lamana Reg.r que pasase a Buscar a dho D.n Ant.o y le notificare que en pena de doscientos Escudos entregase dha Llave o Subiese



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

a Sacar dho Catastro, lo que dho D.n Ant.o de Herediá en Virtud de dha notificac.n subió a las Casas de dha Sit.ua a la hora de Diez Vezes y onze de este dia y hauiendo encontrado con Su Md en presencia del Declar.te con Voces descompuestas y Votando a Christo le dijo que no venía por Acheuzapa Reg.r a Sacar dho Papeles como constaba no quiso entregarla ni Sacar dho Papeles, como constaba dho Reg.r mandó a Juan Lanzaco Portero de la Sit.ua fuese a Buscar a dho Acheuzapa, quien aunque tardó algun Rato a Venir, no se movió a Sacar dho Papeles antes bien Reuistiendose y entrandose con desprezio de Su Md con dho Acheuzapa, y Pedro Lacasa en la Sala de Ayuntam.to Cerrando la Puerta se Sentaron en gran Rato sin Volber Respuesta alguna, asta que Su Merzed mandó a dhos y presentes Sres. Entrasen en dha Sala y tomasen dhos Papeles de que pando Recivo Enpaco nezesario, lo que passado como Cosa de Un Quarto y traido los Papeles de Catastro al Quarto del Contador vió el Test.o que se acercó a la Puerta de dho Quarto el Reg.r dho D.n Ant.o Herediá y le Requirió a los presentes Sres. no Dejasen Sacar los Papeles de dho Quarto aunque lo mandara el Señor Corr.or y que dese dese Testimonio de lo que para el Señor Corr.or y que dese dese Testimonio de lo que para el Señor Corr.or y haviendose Respondido, dho Joseph Lamana que Respecto de que haviendo Autos pendientes, y no lo podia por Escrito lo mandaba el Señor Corr.or no lo podia dar, de lo que hira pasando y Tuvieron encarandose contra dho Lamana Vedso

la Mana

que hera un Retratero, y de Diego Gonzalo, pareció, y que mandaba
muy que el Señor Corregr. y que vrên se estaba con ãlas
acudiendo hazia dho Lamana como aquerexe arrogar, lo
que comprehende el testigo hubiera Executado à no
hauerlo detenido Su Md. continuando con esta mi
ma Diligencia D.n Miguel de Heredia Su Hermano
en defensa Suya Interexumpiendo y diziendo à dho La
mana, que hera un atrebido en dezirle à Su Hermano
que no le podia dar un bofetón que esperaba, arremetiendo
con furia contra dho Lamana como à quererle pegar
lo que hubiera Executado, ano estar presente Su Md. y
deziendo y empedrado. Assi mismo Save el testigo por
hauer hallado presente que el dho D.n Antonio Heredia
votando y Juramdo dezia à Su Md. dho Señor Corregr.
que queria atropellar ãla Ciu con Cay diligencia y prac
ticaba y que entendiera q.e esta hera tanto y mas que
Su Md. y que representaba mucho mas, y que el hera
Regidor, y que hazia vezes de Ciu; y que assi mismo le
requeria le diese testimonio de los autos y dispachos con
q.e estaba entendiendo en Cay diligencia q.e estaba practi
cando; y que assi mismo Save que haziendose algunos
Cargos Su Md. à Pedro Lacasa de por que no tenia en
su poder dho Cabildo, como Escrivno Diputado para
Satisfazer con el à todos los q.e tubieren alguna deuda
Abre dey hazienda, le oyó el testigo q.e con voces muy
desentonadas y con la Compañia de dho D.n Ant.o de Here
dia, le pedia, que se le diese testimonio, de que Su Md. lo tramia
querido poner preso, poniendo hauer querido entregar los
Papeles y tenerlos guardados, para los q.e los quisieran
ver à deseziendo en todo con Cay proposiciones y malos
modos, dicho D.n Ant.o de Heredia y sin tener atencion
alguna à dho Md. ni guardarle aquel respeto y decoro Corres

Lacasa.

pondiente à Su Caracter Causando grande alboroto à
los Soldados y Oficiales de la Guardia y otras personas
q.e hallaron presentes, y viven en la Vecindad de Cay
Casa de Cab.o Diez y quanto save y puede dezir por berdad
Berdad so Cargo de Juramento que tiene en que
se afirmó y ratificó y dijo ser de Hedad de diez y nueve
años y lo firmó. Ante mi y nosotros dhos Alcaldes
damos fee:

Ante mi
Joseph Loyano y Zapater

Ante mi
Joseph Joaquin Lamana

En la Ciudad de Borja à dos dias del Mes de Abril de mil
Setecientos y Treinta y Siete años su Merced dicho Señor
Corregidor por ante nosotros los Escrivnos Tomó y Recibió Juramen
to por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho y haviendolo echo bien y cumplidamente como
se requiere Ofrecio decir verdad de lo que Supiere y fuere
preguntado y siendolo al thenor del auto de Ofrecimto que
sirve de Cabeza à estos Autos dixo que con el motivo de hallarse
el Declarante con el empleo de Alguacil mayor de esta Ciu
dad y en compañia de su Merced que entendia en hazer
efectiva la Cobranza de la Real Contribucion, oyo à su
Merced que dixo a Pedro Lacasa Contador de esta Ciudad

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que entregase el mundo Catastro que devia gozar en
su poder â que dicho La Cara respondio que lo tenia
cuando D.n Antonio Heredia Regidor y su Merced
Le embio con recado â dicho Lacara para que le entre-
gase las Llaves dicho D.n Antonio, ô que viniese
a hazer la entrega del dicho Catastro respuesto que allâ
avia dos Cr.nos que se hallavan por parientes a todo y ha-
viendo buelto dicho Lacara dixo a su Merced que en-
havia quedado dar la llave dicho D.n Antonio y en su
Ynteligencia mandô dicho Señor Corregidor notificase
â dicho D.n Antonio Heredia que pena de duzientos
escudos aplicados a penas de Camara y gastos de Justicia
entregase dicha llave y haviendo ido dicho Lamana
Sirlo en compañia suya de allia poco dicho D.n
Antonio y entrando en la Sala donde estaba su Mer-
ced muy furioso y con voces descompuestas dixo â
su Merced que porque lo mandaba y que la auia de sellar la
Ciudad y que el era Ciudad y que no conocia mas que su
Merced y esto usando a Cavallo, y entonces su Mer-
ced lo Contubo diciendole se reportase, y que siendo

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

pueblo que dicho Catastro segun la Real Ynstruccion devia
estar patente a todo vecino como se negaba a su Merced y
entonces dixo dicho D.n Antonio que se no venia francis-
co Achuniaga a darle testimonio que no queria entregar el
Catastro y haviendo venido dicho Achuniaga se encerraron en
la Sala de Ayuntamiento con dichos D.n Antonio y Lacara
y estubieron algun tiempo a ruegos su Merced mando en-
trar los parientes Cr.nos quienes sacaron dicho Catastro Y lo
mismo dice el Declarante que con el motivo de averse halla-
do pariente â todo dicho Pedro Lacara se descompuso este es-
voces mui desentonadas con dho S.r Corregidor y el Declarante
lo contubo y dixo se reportase en el modo que tenia con su
Merced y que tambien save el Declarante por haverlo oydo adi-
cho D.n Antonio que le dixo a su Merced que le mostrase
la Ynstruccion ô Comision conque practicaba aquellas di-
ligencia â que respondio dho S.r Corregidor que no tenia ne-
cesidad alguna de mostrar Ynstruccion ni papel alguno
sino que era dicha obligacion lo que iba a hazer Y de allia poco
cobio el Declarante que dicho D.n Antonio se encaminó acia el
quarto donde estaba Pedro Abad Contador y los parientes
Cr.nos y les requirio, que no dejasen sacar del quarto los

pagdes aunque lo mandare dicho Señor Corregidor q.e que se le diese testimonio y dicho Joseph Lamana respondio que aviendo autos no se podia dar el testimonio si no es pidiendolo por escrito y mandandolo su Merced y dho D.n Antonio entrio en el quarto mui descompuesto contra dicho Cr.no echando botos al Chielo asta que su Merced lo condujo y por el otro lado de l quarto se arrojo D.n Miguel Heredia para dicho Lamana con mucha furia diciendole algunos denuestos que con la turbacion no pudo coger y lo que declara en memoria pero cargo que los dos Hermanos hubiesan maltratado dicho Lamana y para remediarlo se puso el declarante de por medio y acudio a el remedio a tiempo que su Merced ya los estaba conteniendo y regortando y entonces se salio del quarto dicho D.n Antonio diciendo boto a Cristo quando Corregidores ay y asta las telarañas bailan y su Merced lo Contuso diciendole que su Merced solo era Corregidor y que no avia otro que es quando save y puede dicho y la verdad so Cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta años y lo firmo Juntamente con su Merced dicho S.r Corr.or y conmigo los test.os de que damos fee. Fdo Rey Josar

Declazion de Antonio Hoadra Mercader interventor de la Contribuz.a

Sentemi

En la Ciudad de Borja a los tres dias del mes de Abril de mil setezientos treinta y seis años, su Merced, dho S.r Corregidor, por ante nosotros, los Escribanos, testigos y Vezinos Juram.to, son Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho a Antonio Hoadra Mercadez y Vezino de esta Ciudad y haviendolo echo bien y cumplidam.te, como se requiere y prezio de Verdad, dho q.e supidre y fuere preguntado y siendolo al thenor del auto de ofizio q.e sirve de cabeza a este Dijo; que con dho motivo de allarse el declarante en las salas de las casas de Ayuntam.to de esta Ciudad con el exercizio de Interbentor para la Cobranza de la Real Contribucion vio el declarante q.e su Merced dho S.r Corregidor mando a Pedro Lacasa Contador de la Ciudad entregase un quaderno q.e se necesitava y dho Lacasa Respondio q.e no podia entregarlo, respecto de q.e tenia la llave del arca donde estava dho Quaderno D.n Antonio Heredia Regidor de esta Ciudad, en cuio supuesto mando se

Joseph Joaquin Lamana  Clph Lozano y Zapatero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Merzed, á dho Lacasa pasase con Recado á dho Dn Antonio para que entregase las llaves, ó que viniera á desirlos, lo q. executo dho Lacasa, y haviendo buelto con Respuesta de dho Dn Antonio, estando el que declara al q. apartado no comprendio dha Respuesta pero á boz de q. dho Lacasa con vozes descompuestas á boca con dho Sr. Corregr. y enterado el q. declara q. su Merzed, le dezia á dho Lacasa, q. vn Catastro que tenia enseñarlo aquel Vezino ántes de mas Bozes para satisfazerse de si se le sigue ó no perjuizio no se le havia de negar á su Merzed y sentado dho Lacasa del cargo q. se le hazia prorumpio siempre en vozes descompuestas de modo q. el declarante le zeño dos ó tres veces para que se templase y su Merzed, mando dho poner preso á dho Lacasa y aunque vno de los ministros lo dio para ponerle preso se suspendio por entonces dha prision, y q. Lacasa de allí á poco rato vio el declarante que dho Dn Antonio Heredia entro en la sala en Compa. de Dn Lamana y bozes descompuestas de lo q. su Merzed que era lo que pidia y su Merzed Respondio que pidia el Catastro q. tenia zerrado por ser necesario á que Respondio dho Dn Antonio, con bozes desentonadas y algunos tiros á Cristo, que no queria entregar dho Catastro sin que primero viniese para dha entrega y á darle testimonio Dn Ignacio Echeuiaga á quien embio á llamar con vn ministro, y prosiguiendo en su descompostura le dijo dho Dn Antonio á su Merzed, que se presentara tanto como su Merzed y que se reconvenia por la Ciudad y que los queria á todos llamar á los Regidores, y en esta ocasion estaua á su lado dho Dn Lacasa quien defendia con algunas Razones alteradas, que el Catastro debia estar zerrado como estaua y no en su Poder y haviendo venido en esta ocasion Dn Miguel de Heredia Hermo. de dho Dn Antonio le dijo á este á presenzia de su Merzed, que no entregase papel alguno sino primero á testimonio y haviendo venido á esta ocasion Dn Ignacio Echeuiaga se entraron en la sala de Ayuntamto. Dn Antonio Heredia, dho Echeuiaga, y Dn Lacasa, y estuvieron algun rato, hasta q. su Merzed, mando á los presentes Escriuanos entrasen á sacar el mencionado Catastro, y lo executaron ansi, y que de allí á poco rato vio el declarante

Quisiendo q. Lacasa

morar en el Quarto donde estavan los papeles
los dhos D. Antonio y D. Thg. de Heredia
y aunque oyo grandes voces y Ruido no pue
de dezir el declarante lo que allí sucedio
por que se estuvo Retirado, bien que estando
en la sala oyo el declarante, q. dho D. Antonio
le dezia a su Merd. que le mostrase la orden
q. tenia para lo que executava a que Respondio
su Merd. q. sabia muy bien lo q. hacia
y que no necesitava su Merd. de mostrarle
la orden q. le davia un superior, y que esto
es q. sabe y puede dezir y la verdad so
cargo del Juram.to q. fecho tiene, en que se
afirmo y Ratifico y dijo ser de edad de
treinta y, y un años y lo firmo Juntamente
con su Merd. y con nosotros los Escrivanos
de q. damos fee:

Ante. Abadias

Rubrica

Ante mi

Jph Lozano y Zapater

Rubrica

Ante mi

Joseph Joaquin Lamana

Rubrica

Declara.on de Pedro Salvador Labrador

En dicha Ciudad dicho dia Mes y año su Merced
dicho Señor Corregidor por ante nosotros los Esc.nos
tomo y Recibio Juramento por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho y habiendolo
echo como se requiere con Pedro Salvador Vecino de
esta Ciudad Oficio dijo verdad de lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al Thenor del
auto de Oficio que sirve de Cavesa a dicho dho
que con el motivo de ser Cobrador de la Contribucion y Sal
larse a dicho fin en las Casas de Ayuntamiento donde
se corra en el dia y hora que contiene el auto de Ofi
cio, bio y Save que vino a ellas Pedro Lacasa a quien su
Merced mando entregase el Catastro de la Real Contribu
cion a fin de Examinar las Partidas que le eran carga
das a algunos Vecinos y encontrandose dicho Pedro Lacasa
a Executarlo por decir lo tenia cerrado bajo de llave
D. Antonio Heredia Regidor de esta Ciudad oyo que
le dixo su Merced que se viese con dicho Heredia para
que le diese la llave, y biniese a abrir el arcador
de dicho estaba por estar su Merced parado y los de
mas Lavorandes en el conocimiento de lavores y aun
que de mala gana y con voces descompuestas fue al pa
recer a darle el Arcador dicho Mer. acabo D. Antonio
y habiendo tardado mucho tiempo en lo referi
dho por Respuesta a su Merced haverse tratado con D.
Antonio, y que le avia dicho no queria entregar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

la llave del Catastro, q. que tambien save, por haverlo visto y oydo que en fuerza de dicha diligencia mandó su Merced á Joseph Joaquin Lamana uno delos prevendes Ces.nos buscase á dicho D.n Antonio Heredia y le notificase y requiriese que pena de diez cien tos escudos entregase la llave en donde decia al Cata stro, ó viniese á darla y que aviendo ido dicho Lamana y executado dicha diligencia bol que a poco rato subió a la Sala y Casas de Ayuntam.to el Exp.te D.n Antonio Heredia muy colerico é iracundo echando botos y dando unos gritos extraordinarios y braçeando diciendo que su Merced queria atrozellarle y a la Ciudad y que el tenia la llave por su Decano y que mandaba tanto ó mas que su Merced quien aviendole procurado reportar diciendole se contubiese y mirase lo que ablaba con su Merced y el puesto donde estaba que no venia a tratar para negar la entrega del Catastro y que este segun las Reales ordenanzas y lo que pasa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

procedia de Justicia devia estar de manifiesto y no hazerse á todo genero de Vecinos, sin poderlo negar a el mas Noble y desvalido que mirase y reparase como podia negarlo á su Merced que executaba verlo para diligencia del Real Servicio y bien de los Vecinos de esta Ciudad pero no bastando estas ni otras razones que le dixo su Merced con la mayor por y quietud, continuo en sus gritos y en requirole a su Merced que le biniese a ofrecer la ordin.a con que acia la diligencia que estaba executando y que los atrozellaba por que eran nuebos en el empleo, y mandandose siempre negativo á entregar la llave mientras no viniese Fran.co Achuriaga con embargo de aver en la Sala los dos prevendes Ces.nos y dicho Achuriaga se cerraron en la Sala de Ayuntam.to y entraron en Junta los Exp.tes D.n Antonio Heredia Pedro Lacasa y Fran.co Achuriaga y viendo su Merced que se dilataba la con

Sequencia mando los Cs.nos entrasen á sacar el Catastro como lo Executaron aunque no sabe el testigo lo que pasó dentro de la Sala al tiempo de la entrega de dicho Catastro, pero Save y bio que aviendose retirado dichos Cs.nos al Quarto donde estaban trabajando y que no save el testigo motivo que huvo para venir con los Cs.nos que estaban trabajando de orden de su Merced pues que lo oyó y bio la mucha decomportoza de los dichos D.n Antonio Heredia y D.n Miguel su Hermano ansi en voces descompasadas como en descomedimientos y acciones y amagos de querer embestirse con alguno de dichos Cs.nos lo que cree hubiesen echo ansi averlos contenido su Merced y le parece que dho que reconocieron su yerro y expresaron a su Merced algun sentimiento de lo que avian echo por haverse allado presente y que todo lo que llevado dicho y declarado es publico manifiesto y notorio y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dixo ser de edad de treinta y tres años y lo firmó juntamente con su Merced y con no sotros los Cs.nos de que damos fee.

Pedro Salvador

Ante mi

Joseph Loyano y Zapater

Ante mi

Joseph Joaquin Lamana

Rubricado

Rubricado

En la Ciud.d de Borja a los tres dias del mes de Abril de mil Sets.tos y Treinta y Siete Su Merc.d dho Sr Corregidor por ante Nostros dhos Cs.nos Dijo que para los efectos que Convenga se ponga en estos autos por Pedro Abad Contador nombrado p.a la asistencia al Reconocim.to de los libros de Contribucion y Catastro Certificacion de lo que por ellos resulta estar debiendo y aver debido satisfazer en el año pasado de mil Sets.tos Treinta y Seis Dn Ignac.o Heredia Vez.no de esta Ciud.d y Dn Miguel Heredia su hermano, Dn Miguel Sanchez San.to Echuaga, Pedro la Cassa, todos Socios y acompañados de dho Dn Ignac.o de Heredia, y lo citado se ponga en estos autos para los fines y Convenientes Ypara que se vea el motivo de Asistencia que tubo dho Dn Ignac.o para entregar ansi Su Merc.d para el Reconocim.to de libros y Catastro que esta haciendo el que se le pidió Recibiendose ala entrega que dio motivo á estos autos. Ypor esta ansi lo probeyo mando y firmo de que damos fee.

Ante mi

Joseph Loyano y Zapater

Rubricado

Ante mi

Joseph Joaquin Lamana

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS Y SIETE.

Notificon. En dha Ciud dhos dia mes y año Nuestros Susscriptos Esnos notificamos el auto antecedente a Pedro Abad Contador nombrado por su Mrd en su persona q.e Entendido de su Contenido. Dijo estaba pronto a su Cumplimiento a que damos fee.

Lamana — Loyanes

Dilig.a Damos fee Nuestros los presentes Esnos que Pedro Abad Contador nombrado por su Mrd. nos ha entregado los presentes dia dcho mes y año el Cerz.do que se manda en el auto antecedente al que suntamos a estos autos. Y para que asi Conste lo ponemos por diligencia y lo firmamos=

Lamana — Loyanes

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS Y SIETE.

Pedro Abad Contador nombrado por el Gremio Comun para el Reconozim.to de papeles pertenecientes a la R.l Contribuzion de esta Ciudad en Cumplimiento de el Arto q.e se me a Repetido en el dia de hoy Declaro; que entre otras partidas q.e he allado, se estan debiendo diferentes Vezinos de esta Ciudad, en dha Real Contribuzion por lo respectivo al año mas proximo pasado de mil setezientos treinta y seis he allado q.e D.n Antonio Heredia Caballero Regidor de esta Ciudad esta debiendo como resulta de dhos Libros y papeles, quatro Libras y nueve sueldos= Y D.n Miguel de Heredia Hermano de dho Regidor esta debiendo por la misma razon beinte y dos Libras diez y ocho sueldos y diez dineros= Y Don Fechuriaga Escribano esta debiendo por la misma razon dos Libras y seis dineros= Y D.n Miguel Sanchez esta debiendo por la misma razon nueve Libras seis sueldos y nueve dineros= Y aunque Pedro la casa no resulta deuer cosa alguna en dho año de treinta y seis eso no estrañe he encontrado la equivocazion en la Hazienda de ese Indebido, que sin embargo de no constar baja alguna en el Catastro biejo, eso no estrañe allo q.e repone para el año de treinta y seis cobrar zien reales menos q.e los años antecedentes; Y para que conste donde Convenga

en cumplim.to de mi oficio doy el presente
en Borja a los nueve dias del mes de Abril
de mil setecientos treynta y siete años = 88.

Pedro Abad Conrad.

Auto En obz.a Civ.l dhos dia mes y año se hizo rel.a dho
Sr Corregr por ante Nostro: lo Escrno Dijo
que sin perjuicio de proceder al Castigo delos
que Resultan Culpados en estos autos se remi-
tan por ora con Consulta al Sr Regente
de la R.l Aud.a de este Reyno con proceso con el
inmediato Correo para que su Señoria los Vea
mande Examinar y tome las demas providen-
cias q.e en Vista de ellos Comprehenda ser ne-
cesarias. Y por este su auto assi lo probeyó man-
do y firmo de que damos fee.

Rub.a D.n Diego Luis de Tovar

Ante mi

Jph Lozano y Zapater

Antemi

Joseph Joaquin Lamana

Muy Señor mio: Rezivio la de V.S de 15
del Corriente, y en su respuesta devo dezir, nome
ha causado estrañeza, el que alguno de estos Regido
res pretextando celo (que no tienen) hayan recurrido
al Tribunal de V.S, pretendiendo hazer creer, que
la Junta que celebraron el dia veinte y seis del pasa
do, en la Yglesia de s.n Bartholomé dos cofadrias de
Labradores con asistencia de los Priores, y Diputa
mia, (aunque sin saber a que fin, por ser muy fre
quentes y regulares) fuesse dirigida a fin de emba
razar el curso al Repartimiento, ni a dilatar la pun
tual paga dela Real Contribucion, ni menos me consta
que en ella hubiesse havido ruidos, voces, ni otros proce
dimientos que alteren la quietud desta Republica,
Y quando los hubiera havido, hera regular y Justo, que
los Sugetos, que observando celo lo participaron a V.S
me lo hubieran abisado a mi que estoy mas cerca, o a
mi Theniente para Imponer el devido Castigo alos Culpa
dos, pues ya saven (con sentimiento suyo) que se hazen bus
toria, sin distincion de personas, y que quien no tiene reparo
en practicarlo con los mas Empinados, no lo hallara en que

zeder contra Vho Sobres Alcaldes y Regidores

Lo que mas me admira es procedan tan sin tiento ni

discurso, que fomenten queja en proffeta de lo que yo ha

vra de hazer, cansado, y procurando Engañar a Vs, sup

niendo temores vanos, y estar hecho el Repartimiento

arreglado a Razon y Justizia, y segun Justizia de Perú

quando todo el es un desconcierto, un cumulo de Insuss

cias, y sinrazones, un Sopel de malicia, y un atropellamie

de todo pobre Vezino, sobre no tener Puesta la Cauesa

ni estar firmado de ningun Regidor, ni Repartidor

estas puestas las partidas en numero, no estar sumad

y sin Embargo, hauer ya despachado los Volantes pa

reparttir a los Vezinos; y sin deuerles un Real de atenz

Ser la primera Diligenzia que practicaron con mig

zime por escrito en el Ayuntamiento que Celebraron el

dia diez y seis de este mes, para que les auxiliase y di

Ministro para que repartiese los Volantes a los Vezinos, aqu

respondi (entre otras cosas) que no hauiendome hallado p

sente a dho Repartimiento a causa de hauer estado ausc

desta Ciudad a dependenzias del Sr. Consejo de Castil

y hauer caido grauemente enfermo a su buelta, y no

hauerme hallado en las primeras Juntas en que les p

fije Reglas de equidad y Justizia, con que deuian hac

lo, y en la que formaron para el tanto que deuian

Reparttir, necesitaba ver si dho Repartimiento se halla

en terminos de poderse publicar, y usar de el pero pro

me desengaño la Experiencia, pues le encontré tal Con

Llebo dicho, y como no puede hazerse en el mas Insuf

Lugar deste Partido, pues sobre la deformidad desp

deformalidad, le halle lleno de malizia, y contrario en el

todo a las reglas de Justizia que le tengo dadas, y en

nada arreglado al auto de Buen Gouierno que proueei en

el principio de mi Corregimiento, para atajar los grauissimos

daños y perjuizios que encontre en los antezedentes Repar

timientos, y solo nose que el fin del ha sido subir a grabar

a todos los Trafiqs, Comercios, Profesiones, Tornales y Oficios

repartiendoles a todos sin distincion al que menos augmen

do de lo que pueden y deuen llebar consideradas sus ganan

cias, a otros dos partes mas, y a los Mercaderes contan

notorio Engaño, como es reparttirles, suponiendoles, como a

Juan de Ruellano por quinientos Escudos de ganancia

siendo asi que el Mercader Peruo que asistio a dho

Repartimiento declara (como Vs podra ver por los autos

que incluyo) que el concepto que de el tiene y Regulo a los

Repartidores fue, que Traficara en su Tienda con quatrocien

tos Escudos de Caudal y por ello le corresponderan a res

pecto del diez por ciento de ganancia quarenta Escudos

o algo mas si repercute las ventas, pero como le Reformaron

no solo el Caudal conque trata (como declara el Peruo)

sino es Cien Escudos mas y ellos por ganancias, para que

necesitaba Traficar con Cinco mill Escudos, y celebrar las

Ventas con todos ellos se le hace de agrabio y resulta

la Repartidad de cargarle por quatro mil y trescientos

Escudos mas del concepto del Peruo, en que aun que se

quite mucho hay mucho Campo para que sea notoria

la Insuficia; hauiendo la practicado vno de este con

cepto trezientos con todos los demas Mercaderes de

Suerte que algunos dellos, no vale todo lo que tienen

en sus hazendas Vendido en publica almoneda lo
que Importa la Cantidad de Contribucion que les
han repartido por el Trafico della, no siendo mu
nos (a que han Executado con los dhos) a quienes
han cargado por todo el Importe de lo que han
trabajado por Viguesa Duracion, sin diferencias ca
tidad alguna por Razon de faltencias, y Cesion
que siguen el Oficio por fixo y pobres gastos de
Visitas, ni Indultos sin embargo de estar por m
mandado en la declaracion de Justicia a Pedro
de la Quesa y Procuradores Sen: practicando d
iguales agravios con los Administradores, y otra
personas, aquienes nada pasan por Razon de Alqu
leres de Tiendas y otros gastos precios y anexos p
a ellas; haziendose tanto mas reparable esta
desigualdad, quanto consta por dho Repartim
que a los hazendados y poderosos seles admite
por baja de sus haziendas, no solo las Justa
e Iguales altas, sino asta las mas mínimas, y
para devocion y Caridad, como son si se encie
una Lampara a Ntra Señora, o a un Santo, la
Achas y Velas que derriban a las fiestas de la
Concepcion, o otros Santos los quarenta, o cinq
ta Vales que dan en cada un año a dha Hospi
tal Iglesia por Razon de Salario, y otros
partidas desta Calidad:

A los Tornaleros Resulta hauerseles agrava
segun las declaraciones de los Peritos en

quatro tanto mas de lo que deben contribuir segun
sus limitadas ganancias, y a algunos mas como re
sulta del ultimo antezedente Repartimiento, pues
se ve en el que a Juan Roma se le repartieron doce rea
les de plata, ahora sin hauer mejorado de fortuna
se le han repartido setenta y un reales de plata y
tres de vellon.

A los Labradores (que todos ellos son dhos menos co
lonos, y los mas de los años acabadas las hezas suelen
venirse a su Casa con la Paja al hombro, sin acabar
de pagar las rentas de las Hezas) les han hecho (segun
declaracion de Peritos) el mismo agravio de el quatro
tanto, y a los demas Oficios al propio respecto con
poca diferencia, practicandose en dho Repartimiento
otras desigualdades e Injusticias, como son no repartir
a Pedro Lacasa por ser socio acompañado, y consul
tor de los Regidores y Repartidores que han hecho
dho Repartimiento, mas que tres Libras, seis y nueve
sueldos y cinco dineros debiendose repartir (en
la conformidad que lo han hecho con los otros)
Veinte y dos Libras Jaquesas; hauer repartido a D.
Ygnacio de Echeverria (sin embargo de ser Recau
dador de este Partido por Seiscta Libras que le da de
salario la Conservaduria) once Libras Jaquesas, y a Pe
dro Carbajocha por estar casado con una hermana
de dho Pedro Lacasa, no hauerle repartido canti
dad alguna, por quarenta y ocho sueldos que le da
de salario la misma Conservaduria: Hauer Pedro

tido al Cotexo de citaſu Vente y quatro Libras
y Siendo Leal en ganancias con este (con con-
ma de ſexenzia) Manuel Las heras, a este sole
le han repartido, quatro libras y ocho sueldos
con Vente de Xzero. El Contante de Saxnero
por Cinquenta Libras de Salario, y el Habitus de
tar algunos Cerdos Vente y dos libras, Llebando
en el Vltimo Repartim.to Sezenta y Cinco reales
Dala Contante de Saxnero Llebando el mismo
Salario, y en el Vltimo Repartimiento setenta
ze Reales, En este sele ha Repartido, Ciento y Ven-
y Tres Reales y Doze dineros, haziendo otras Simu-
rables Ynſuſtizias, y desigualdades, nacidas todas
de hauer nombrado alguno de los Regidores
(por mayoria de Votos) Repartidores haziendas
que Juntos con ellos por sex de Cupazidad y
nasen qualesquiera determinazion, no hauien-
dose querido arrezlar en nada al Dictamen
los Regidores Labradores, ni demas Peritos no
brados, ni quexandose les dan (Carta que Lo con-
de ami buelta al Repuntam.to) los Testimonios
Protestas que hizieron sobre la nulidad de
do lo hecho, por sex por dictamen y Combeni-
cia de dhos Haziendados y Sin Concurrencia
de los Peritos el que debieron seguir, como
se hace en todos los Tribunales. Y por el mal
hecho de no hauerlo Executado de notoriedad
nulo el Expresado Repartimiento como hecho
solo afin de que debiendo Exercitamente

Cargado al Trafico, Comercio, Profesiones y Ofi-
cios, quedase poco, o nada que repartir alos
Hazendados, como lo ha mostrado la Experien-
cia, y Sera de ella Certificazion que esta en los
autos del Contador de Alcabalas pues siendo
lo mandado Repartir Cinco mil, ciento, y trein-
tay Siete Libras, y diez sueldos; han repartido
al Trafico y personal por los medios y modos
dichos, Sete mil, ciento, ochenta y dos libras, Siete
Sueldos y Catorze dineros. Halos Hazendados
por Doscientas, diez mil novezientas, noben-
tay tres Libras, diez y Nueve sueldos y seis
dineros que Importan sus haziendas
Tasadas con mucha Equidad, como lo decla-
raran los dhos Tasadores, hauiendose Regula-
do lo necesario para las Labores, lo han hecha-
do Nueve mil, ochocientas Sesenta y una libras
con Sueldo, y quatro dineros, El Cupo hecho de
sulta la monstruosidad, de que hauiendose este
año Repartido, Cerca de dos mil Escudos mas,
Tienen que contribuir menos que en los años
antezedentes, quando deuieran practicar
con los Tratos y profesiones la misma Regla
ba Equidad, o mayor que quisieron se tubiese
presente para Tasarles sus haziendas, lo

que con superioridad de Vuestra Real
debiera Executar con dhos Trafico a Cau
sa de su poca ó ninguna substancia, y li
mitada vtilidad que producen las pre
fensiones.

No ignoro los verdaderos motivos de los atra
sos de esta Ciudad y he sentido las Exce
sivas Cantidades que con aprecios Exe
cuziones y Audienzias se le han saca
do, de que son buenos testigos las Rep
sentaziones que buze al antezesor de V
pero me consta que son muchas las Causas
de Imposibilidad siendo una de ellas el de
cerro del Vezindario cotejado con el de otras
Ciudades del Reyno, estan la tercera parte
del Suelo de esta Ciudad sin Cuerpos Edificados
y entran cada dia crezida porzion de el, por ser
los Unicos que pueden comprar, y muchos de
que nezesitan Vender, hauex en ella mas de
quatrozientos hombres reduzidos á vn Real
y vn Razon, que el dia que no ganan el
Jornal, nezesitan ellos y sus familias ma
tenerse de limosna, estan las haziendas
Vente y quatro ó Trenta Casas, y no repa
tidas como en otros Pueblos. Todo lo qua
se podra hauerme dedicado á ver si hazien
do el vltimo esfuerzo de dar por las ca
lles con algunos de los Regidores y todos los
Ministros sin perdonar Casa podia poner Con
trente la Ciudad en los atrasos de Contribu
enque se hallaba, sacando y vendiendo á los
Deudores quales quiera generos ó prendas, de Cuya
Diligenzia resulto que en mas de doscientas
Casas, no tenian los habitadores Cama en
que dormir, otras Infinitas, en que de
quitadas no se hallo prenda que valiese
dos Reales; á Cuya Infelizidad se les ha
llegado la grabissima Enfermedad epidé
mica que haze mas de Sn años padezer
Astando las Casas, con quatro, ó seis Enfer
mos, Imposibilitados á ganar, reduzidos
á la vltima miseria, sin Cabeza la dezima par
te en los Hospitales, tirados en el Suelo, sobre
Mezias, Ticas y Perebres muchos de ellos. Dis
curra VS que buena Combalezenza les prebenian
sus Paysanos si hubiesen depzaciado el Sn
Curo Departimento en que muchos de ellos
van grabados en el quatro tanto de lo que
pubieran contribuir estando buenos.
Creo muy bien que el gran mal la desunion

Alguno puede mantenerse Republica que
la tenga sin precipitarse en todo genero
de males, pero se tambien que es aun mayo
mal la Union y coligazion que hazen los po
derosos quando quieren tiranicamente oprim
al pobre y desbalido fiados en su poder y alia
nezas, la que principalmente debemos Vebat
los Corregidores por ser el principal fin por
que Vs. nos embia alos Pueblos. Por Vs.
En estos terminos he debido yo adexerer
al Repartimiento, ni exponer ala Ciudad que se
no pase el dia de un prorogado, por proceder en
Repartimiento que sobre ser tan Injusto co
va demostrado, es perjudicialisimo alos
mismos hazendados que lo fomentan y
han hecho, pues no pudiendo, (como sea
Vaio) el pobre pagar diez, ó doze Reales, y
aun a proporzion los demas, y hauense segu
do por esto los gastos de Execuziones, y par
das, menos podran satisfazer las Hazend
Cantidades que les han Repartido, con que
Imposibilitan el Real Herario en lo puntua
le la paga, para las precisas ocurrencias q
Vs. a pedirlos, precipitados, y quedarse todos
y por consequencia, a pagar ellos (con el Import
de todas las Costas) la contribuzion.

Bien mepersuado que Inteligado Vs. de quanto
llebo Expuesto, y de lo que abundantemente Resul
ta Justificado de los autos que remito, mudara
Vs. de dictamen sobre lo que Expresia en su Car
ta de que seanlos Regidores Vecinos en el
Ayuntamiento conmigo, los que deuagan lo
Vagrabios; Cuyo medio (aunque es Regular y Justo)
no es paramy Caso (salbo el Superior Juizio de Vs.)
sino para un Repartimiento en que haya uno y otro
agrauio ocasionado por Imperizia, ó descuido
de los Repartidores, pero no quando son como en
este Caso tan Vecinos y de Intento, apartandose
enteramente de las Reglas que se les han
dado para el arreglo por propio Capricho, ó Com
benienzia aun que Ignorancia ó falta, y sabiendo
la perfecta é Inteligencia de los Repartido
res Inteligentes.

Solo hallo dos medios para que se arriente el
Repartimto que son el primero hazerlo Repar
tir, Repartiendo alos hazendados la Cantidad
que parezcre Justa a Vs, con Vista del Importe
del Suelo, y moderazion con que seles ha tasado
sus Haziendas, Que vaso la misma Ciudad y
nombrando peritos de los principales Exemos
y Oficios, seles Repartiere alos Frayles, como

GOBIERNO DE ARAGON

y Aprecones, la Cantidad que faltase al cum
plimiento de el todo de lo que se deue regan
tar, o que V.S. embie persona que lo haga
Caso las Reglas que comprehendere mas Justa
con Vista de los autos que remito, à costa de quien
haya lugar.

De lo dicho Vendra V.S. en conocimiento de
motiuo por que Sintiera tanto la Junta, en
que Estoy Informado, que no solo se otorga
ron poderes para Madrid, Sino para cita,
y Citacion, Que el principal asumpto della
Junta fue sobre Baño de Aguas, el que no sea
sacado, y aun quando fuera para defenderse
en los Tribunales de Aguales Insurrizias, por
los medios permitidos, y sabe V.S. que el Signo
de castigo es el que provoca à la Junta defensa
por medios tan Largos Axes, Insultos, y Vio
lentos.

Los autos originales que incluyo los empe
ze dos o tres dias antes de Veziux la Carta de
V.S. para el Castigo de los que resultasen culpa
dos, y Escarmiento de otros, Y hecho Cargo
dicha gracedad, mande, se siguiesen por testim
de dos Escrivanos Secretarios de los autos Antonio Mar
co quelo es, con Fiscal Real del Juzgado
de esta Ciudad, y de Todas Ventas, por cuya
Causa, no le puedo separar de esta ni otro

Sin Justo motiuo, pero para quitar toda sospe
cha bere que Tambien asistiere à todos ellos
Jph Lopez Escrivano Secretario de este Ayuntam
para retaxar el Informe, Y para mayor
seguridad los embio con Antonio Marco
Esperando de V.S. y de su Justificacion, que
luego que lo vea, o mande Examinar, me los
debuelba, para proseguirlos, y practicar las
Combenientes diligencias, previniendome quan
to tubiere por mas acertado, Justo, y Combenien
te, en Inteligencia, que comprehendo lo es
el que estos autos se hallen en esta Ciudad para
Responder en todo tiempo de mis operaciones, o In
formar de ellas, y de los motiuos que concurren
à los Tribunales, y Superiores que Combenga.

Antonio Marco à quien V.S. llama para
Informarse, podra hazerlo sobre muchos
asumptos que no Caben en una Carta, ni pu
diera hazerse, Sin molestar gravemente a V.S.
Yo llamarle à dado V.S. mucho gusto à toda
la Ciudad, unos por que creen que segun sus Influen
cias, comun sera llegar que llegue à Madrid, y à otros por que Sospechan que en la
Justificacion de V.S. hallaran gracia acogida sus
Informes, y que para poderosa mediacion de
V.S. consiguitan algun alibio entantos males q

mo les oprimen.
Deprimo a V.M. atento y seguro Vendrán
y dão preceptos de su mayor agrado.
Nro Señor Ge. a V.M. dilatados que des. Dor
Soy Marzo 20 de 1737.

D. a V.M. Secm
afecto Seguro Servidor
Dr. Diego Luis de Torres y
Castro =

Señor D. Vicente Lorenzo de Lazaeta

Yllmo Señor:

Muy Señor mio: Paso á manos de Vs. los autos adjuntos, en que resultan culpados D.n Antonio de Heredia Regidor de esta Ciud. D.n Miguel de Heredia su hermano, y Pedro Lacasa, Vecinos con el motivo de estar procediendo á hacer efectiva la paga de la Dr. Contribucion, para cobrar á esta Ciud. de quasi quarenta reales de plata diarios que importavan los apremios de apremios con que se hallan, sin embargo de hauer cobrado en seis dias que me he dedicado á la cobranza cerca de seiscientos Escudos á su beneficio y de todos los Vecinos, y hauiendo tenido por conveniente antes de pasar á efectuar el Repartimiento de la Dr. Contribucion arreglado á razon y Justicia, por estar mostrados Injusto y Desigual el que executaron en tiempo de ausencia y enfermedad grave que padezia, sacando varias Relaciones de las deudas cobrables

pfaltadas, que se hallavan en los libros de la
Contribuzión, y verdadera se reparta con la
debida proporzión y equidad, y si se cobra
ban las dhas sin distinzión de todos
los deudores morosos, siendo necesario
para dha Inspección y reconocimiento
tener presentes los Catastros porque en
parte, mandé se truxesen á la Pieza
de las Casas de Ayuntamiento en que dem
ordenan entrarán los Dis.nos y Contadores, p
á mi presencia las Examinaban, y sin e
bargo de deverse tener presentes dhos Ca
tastros á qualquier Vec.o aunque sea al
mas pobre, para que le conste el quanto, y
por qué se le reparte, no solo se resistieron
á entregarme dhos Catastros, sino que
con escandalos, Juramentos y gritos, pro
rumpieron D.n Ant.o y D.n Miguel de Herede
en las desatenziones, locuras y desacatos
que constan de los autos; Y aun que en
Vista de ellas pudiera proceder á su prisi
y embargo de bienes y demas Castigos en que ha
incurrido, he deseado escusarlo por tres
razones, siendo la primera, ser regulars
deferente á dho D.n Ant.o en las Casas de

Ayuntamiento, y embarazarme para la pre
cisa quenta que necesitaba, para el reconoci
miento de libros y Papeles, como la Cobranza
de la Dh. Contribuzión; La segunda haverle
visto tan precipitado, loco, y ciego, que ha
sta cerrar entonzes la prisión, se pondrían
el y su hermano en terminos de perderse
te enteram.te como lo reconocera V.S. por los
autos; La tercera, por que siendo los
agravios hechos á los Dis.nos á mi presencia
y los desacatos modos con que procedieron
contra mi estimazión y empleo, hete
nido proposito en el Castigo, desan
do toda la accion al Juzgado arrestado
Juzgado de V.S. para que les imponga solo
el que merezcan, y sea conforme á con
tenerlos y enmendarlos, en inteligen
zia, de que el tal la altanería de estos
Sugetos, que se dio por muy agravia
do y sentido D.n Miguel de Herede,
por que le hize autos, pues paseo, y
en la dicha le mandé y condené
á que honrrase plenamente de
hobra, y de palabra, á un Pastor

Valdado, y manco, á quien hauia dado
D. Palos, apercibiéndole vaso de las p
mas de los Veinte Reales, acudiese
álos Tribunales á Solicitar la data
facion, sin Intentar tomarsela p
su mano, de cuya Sentencia agrabio
y la tiene en grado de Apelazion en
la Dª Sala del Crimen, como si la
Justificazion de Igual Tribunal, pudie
dejar de Sentir mal de lo que Desup
estan malo, como é Inspirar, y mal
tratar el Vicó al Dotor.

La Copia de la Carta escrita del Intenden
te Informara á VS. del Insulto q
pasamto, que en tiempo de mi Ausen
medad y ausencia Executaron algun
dos Regidores y Diputados; Dan
cuyo Escarmiento formé autos, los q
remití á la Intenda. por via de Info
me, é Instruccion de animo, con vno
de los Dos por cuyo Testimonio han
pasado, pero hauiendo muchos dias
que los remití, ni menos debuelben, ni
se toma providencia sobre ello,

Illmo Señor Dn Juan de Ulloa:

puede ser que sea por olbido ó descuido de
Dn Alexo Rodriguez de Victoria secre de
la Intendenza; pero lo cierto es que el
reconocimto de los Diputamientos, y si es
tan, ó no hechos con Justificazion, es
cosa que toca á Govierno, y por conse
quenzia, pecutear de VS. y de la Nueva
do Examinarlo, y ver si estan, ó no arre
glados, y si contienen perjuizio á los Vezinos;
VS. con mejores luzes, vera si estoy
ai, y Executara en todo, como lo espero, lo
que tubiere por muy arreglado, Justo y
Combente.

Nro Señor Gue VS. los mas Dos de Bonsay
Abril 22 de 1737.

B L M de VS

Suma rendido atento Servr

Dn Diego Luis de Govar
y Castro

GOBIERNO DE CHILE

Cartas y Monicion de 1737 Acu.do Contra

S.S
Regente
Señora y
Montanes
Cascaxo
Lagrava

S.S. Zaragoza y Junio tres de 1737 Rem.do el
Segovia Dese despacho paraque se notifique a
Franco Miera Dr. Miguel y Dr. Antonio Heredia, quien
mandato tro el termino de seis dias Representen en
fuerza
Cascaxo esta Ciudad y en la Posada del Sr. Regente
Lagrava lo que executen pena de quinientos escudos
y hecho se de cuenta en el Real

Dicho Provn. y se remitio a Antt. Marco en el
Correo de 5 de Junio del corrte. año

Muy Señor mio luego que recivi la Carta de Vm. de orden de los SS del Rl. Acuerdo Contra Provl. Secreta que incluia (no obstante que me Constaba que ne Dn. Antonio ne D. Miguel de Heredia Estaban en esta Ciu, por que este se hallaba en essa, y Dn. Antonio aun que Salio con licencia de este Cavo Corregor. por quinze dias para Mozos, se decia que estaba en Zaragoza con su Muger) he passado a las Casas de la propia havitacion. a preguntar por ellos, y sus Comensales me han respondido que D. Miguel Esta en essa Ciu, y Dn. Antonio en el Lugar de Mozos, lo que he puesto por fee y dicho en dha Real Provn. Secreta Lague no debuelbo, asta que Vm. informando Vm. a dhos SS. de estos hechos, me participe lo que ordenan se ponga en execucion. Nro. Señor Guarde Vm. los años que deseo. Borja y Junio 3 de 1732

B.L.M. de Vm.
su mas afecto Seg.o Secretario
Agustin Marin

S. de Vm. Su Mo. Capellan

18 de Junio Sepresentaxon

Mui S: mio: Por el Correo pasado Escriui
a Vm acusandome del Recivo de la Carta
de Vm Escrita de Orden de los SS del
Real Acuerdo y de la Prior.a Secretª
que se me Encargaba su Expedic.n; y abisaba
a Vm que Auia pasado no obstante
ser notorio Enestaciu que no Estaban
En ella, Dn Antonio ni Dn Miguel Herrera
a Sus Casas a preguntar por ellos a Pam.l
de Barcelay Sauia de la Real Prouision
y que Pam.l los Comensales Seme dijo que Dn
Miguel Estaba Enesaciu y Dn Antonio
en Moros; y que todo lo que por dilig.a
y que Aguarda la Orden de lo que Deuia
Executar; Y ahora añado que Dn

Antonio Vezg de esta Ciu el dra doze y fue
le buze Sauer dra Real Prou.s y ha
tando el Hazienda Sauer a S.M
quel nota Vemito, gexo si ciios Señore
determinaxen q hay de hazer
y que yo la Vemita con las diligen
cias q estas a su continuac.n lo
cutare con la puntualidad que desc
obedezer las ordenes del Real Sauer
N.o Señor Guarde m.s a.s Bo
Sev.a Junio 16 de 1737

Su mas Cierto Servi

Antonio Marq.s

S.r D.n Juan Gex.o de Larrea:

Para pelegrino de oficio quatro mrs.

Zarag.ª y Junio diez y ocho de 1737.

Hasen por presentados S.r Miguel y Dn Antonio Heredia á quienes seles conzede Ciudad y Arrabales por Carzel y no la quebranten sin Licencia de S.ª Acu.dad pena de Cien ducados, y de dha presentacion conto demas que Contiene este Decreto se de Cuenta en aquel como lo tiene mandado assi lo probeyo S.ª Alfze S.r D.r Fran.co de Ynz de Y.la de S.ª consejo de S.ª Mag.d y su Regente en la Real Aud.a de este Reyno y lo Rubrico de que Zertifico

Juan Geron.o Lazaro

Notte. En Zarag.ª a diez y ocho dias del mes Junio de dho año Yo el es.no de camara, e, interino de el Real Acu.do de esta Aud.a notifique, e, hize saber el Decreto de arriba p.a los fines y efectos en el expresados á Dn Miguel de Heredia en su Persona de que Zertifico

Otra. Dicho dia mes y año Lo hice saber dho Decreto para la notifique e hice saber dho Decreto para los fines y efectos en el expresados a Dn Antonio de Heredia en su persona de q. Yo el Escrivo

Zarag.

En Zarag.a y Junio veinte y seis de 1737 Ante dho Sr. Dr. Dn Miguel Segovia Franco y Mena y Dn Antonio de Heredia Montañes fuentes Casa y Zaragoza

Fomenteles las Confesiones a Dn Miguel y Dn Antonio de Heredia con asistencia de el Mtro. del Acuerdo, y hecho traslado al fiscal de S.M.



Veinte maravedis

Confes.n de D.n Antonio Fernandez de Heredia

En la Ciudad de Zarag.a a veinte y seis dias dias del mes de Junio de mil setec.s treinta y seis años Ante Mi Dn Man.l Frias Empleado Relator de esta R.l Aud.a en virtud del auto antecedente y para efecto de tomarle su Confesion, hizo parecer ante sí a Dn Antonio Fernandez de Heredia Regidor y vecino de la Ciudad de Borxa preso en esta y su Prova Reg.a a quien Recivio Juram.to por Dios Nro Señor, y a una Señal de Cruz en forma de Dro de decir Verdad de lo q.e supiere y fuere preguntado, el qual hizo en toda forma, y efecto decirla, y vaxo de el se le hicieron las preg.s y Repreguntas Siguientes

Preg.do como se llama, de donde es vec.o q.e empleo, edad y estado tiene y si sabe la Causa desu prision. Dixo se llama Dn Antonio Fernandez de Heredia, Vecino de la Ciudad de Borxa, Regidor de ella de estado Casado, su edad quarenta años poco mas ó menos, y q.e ignora la Causa desu prision y Responde

Preguntado si es cierto q.e en el dia dos del mes de Abril del Corriente año con el motivo de haver intentado el Corregidor de dha Ciudad examinar los Libros

y Catastros dela Contribucion Real para hacer
la efectiva en los Atrasos q.s. gradeza, y libras á dha
ciudad de los Apremios y Executiones, embio dho
Corregidor a Pedro Lacasa contador á q.s. se refiere
con el Conf.te y le pidiese dhos libros, ó, la llave, va
xo cuia Custodia estaban, ó q.s. viniese el mismo
Conf.te á sacarlos, Respecto de que el dia antecedente
no se havia podido practicar por tenerlos Cerrados, y
á su mano el Conf.te a lo que se excuso con varias excu
saciones, y Ultimam.te le dio por Respuesta a dho imbi
ado Pedro Lacasa que no queria entregarle la llave
ni entregar dhos libros, por cuia Resistencia le fue pre
ciso a dho Corregidor mandar á Joseph Joachin La
mana Ll.no pasase a Requirir al Conf.te los entregase
pena de Ducientos Escudos, Y en vista de dho Requi
rim.to pasó el Conferante a las Casas de la Ciudad
donde se hallaba el Expresado Corregidor manifes
tandose a presencia de este muy furioso, y altivo,
aunq.s. procuro templarle con Razones apacibles, y e
tre otras con la de que dho Catastro por ningun mo
tivo debia estar el Catastro en su poder, Sino es e
el del Secretario Contador, afin de hacerlo patente
a los Vecinos interesados en su Justificacion, y que
esto era Conforme a las Reales Instrucciones, Sinem
bargo dello Referido no solo no se Resistio el Confes
sino q.e que prorrumpio en grandes gritos, fieros,
Juramentos afirmandose en q.e no havia de en
tregar, menos que no estubiese presente Francis
Achurraga, y q.s. el era Rep.a y representaba la Ciud
y q.s. era mas que el Corregidor. Y haviendo venido el
Expresado Achurraga por fin se Resolvio a entregar
lo despues de haver pasado lo antecedentem.te dicho
Dixo q.s. lo que puede decir a la pregunta, y al cargo
q.s. se le hace, es q.s. en el dia que se refiere hallandose
el Confe.te con los libros dela Contribucion, ó Catastro
á su mano, y teniendolos en Custodia dentro delas mis
mas Casas de Ayuntam.to por encargo especial que
le havia hecho M.s Rep.te Baulus Regidor Decano al
tiempo de hacer Cierta ausencia, y q.s. para dha Cus
todia precedia el motivo particular de q.s. las personas
de quien se valia el Corregidor llebaban á su mano
alg.s dellos Quadernos, Y de ello haver sospecha de alg.s
perjuicios, Y que el mismo Corregidor tambien se ha
via llebado á su Casa antecedentem.te alg.s dellos Qua
dernos, como era el libro de Cobrador Recibo y los Bo
letines, Solo es Cierto q.s. sin haver precedido el primer Re
cado q.s. se expresa de Pedro Lacasa para la entrega
de dho Catastro, embio al Ll.no Lamana á hacer
el Requirim.to q.s. se enuncia, y apercibim.to dellos Ducu
entos Escudos a la Plaza publica donde se hallaba
el Conf.te paseando en comp.a de otras personas, Y ha
biendo dho Requirim.to pasó inmediatam.te a dhas Ca
sas á verse con el Corregidor á quien saludó pacifica
m.te y sin alteracion en medio de que podia tener al
gun Sentim.to del atropellam.to de dho Requirim.to sin
haver precedido otro Recado politico, Antes bien se le
mostro airado de semblante dho Corregidor, Y haven
do insistido este en q.s. hiciese la entrega vaxo del aper
cibim.to q.s. queda referido, se hallaron á ello sin Re
pugnancia, Sido lo con condicion de q.s. hubiese Ll.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

q.ª dixe se dela entrega p.ª su seguridad, como con efecto se hizo dha entrega, Y que es incierto hubiese estado furioso, ni al presente delante de dho Corregidor, ni prorrumpido en Ynjurias, fieros, ni Juramentos, ni en decir q.ª era mas que el, ni que no quería hacer entrega del Catastro; Si solo q.ª hablo como sentido de lo q.ª obraba con el Corr.dor con alguna entonación mas en las voces, ni su animo fue en faltarle a dho Corregidor en todo lo que fuese atención ni Cortesanía y Resp.l

Resp.do como también el Cierto q.ª luego inmediatamente a el allanam.to dela entrega de dho Catastro que estaban Recogiendo los Cs.os y Pedro Abad Contador nombrado para el reconocim.to se volvio a enfurecer contra ellos Requiriendoles no dexasen sacar dhos papeles de dha Ciudad por cuia razon diendo testim.o de ello, y por haverse excusado a darle Joseph Juachin Lamana por no tener mandato para ello, se fue para el hechando Votos a Christo, y como en amago de querer le dar, lo que no executo por haverle contenido dho Corregidor; En cuia accion como en la antecedente con el Corregidor excedio prevenc.on con agravio de uno, y de otro, y con nota, y escandalo, mayormente que ando el Corregidor Usaba delas facultades q.ª le competian en saber el modo, y por los terminos q.ª corria la Contribucion, y sus Asientos a Beneficio del publico



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

y para evitar quexas, y extorciones, de que se hallaba dho Corregidor informado, y de alg.as desigualdades e injusticias sobre lo que tenia hechas alg.as Representaciones a la Intendencia; Y q.ª pudo ser motivo p.ª resistirse a la entrega del Catastro el Resultar de el estar debiendo de contribucion el Confesante quatro libras y nueve sueldos, y su Hermano D.n Miguel Heredia veinte y dos libras, diez y ocho sueldos y diez dineros; Y porque dho Corregidor procuro la Correccion de dho D.n Miguel en Ciertos Atropellamientos q.ª havia executado con un Pastor de q.ª se han dado por agraviados, y de todo se le hace Cargo al confesante Dixo q.ª despues de haver entregado los Papeles salio el Confesante de la Sala de Ayuntam.to a la de afuera muy Sereno, y le Requirio al Cavallero Corregidor q.ª en atencion a q.ª aquellos papeles eran pertenecientes a la Contribucion R.l dixe lugar a que se sacasen delas Casas dela Ciudad, pues asi lo mandaba su Mag.d en sus Instrucciones R.s y para que tubiesse efecto el referido Requirim.to fue el Conf.te al Quarto en donde estaban dhos Cs.os sin haver parado del Umbral de la puerta de dho Quarto, y le dixo el Conf.te a Jph Lamana Sahera a dar testimonio pedido de sus dros del Requirim.to q.ª le havia hecho el Confesante al Corregidor; Y entonces con muy mal modo, y poco respeto sentado en su silla dicho

Lamana le Respondio al Confte como haciendo
burla que hablara por escrito, y esto estando presente
se el Corregidor; Por lo que entonces viendo el
Confte que el Corregidor no ponia Remedio en la
Respuesta qs. dio dho Lamana, prorumpio el Con
fesante en decir que era una desverguenza, y desaten
cion grande, qs. a un Regidor se le tratase de talma
do; Por lo que entonces le dixo el Confesante al Co
regidor qs. deseaba saber quantos Corregidores ha
via en la Ciudad, pues el Confte no conocia sino a
su merced, y estaba viendo el Confte que en su pre
sencia decretaban otros como si lo fueran; Oidas
estas Voces por el Cavallero Corregidor, dixo Señor
Dn Antonio en Borxa solo soy Yo Corregidor, dici
endo al mismo tiempo a los qs. se hallaban presentes
qs. eran Antonio Abadia y Pedro Salbador qs. le fue
ran testigos de lo qs. el confte havia pronunciado
y concluido esto quedo el Corregr con el Confte y dos
Hermanos suyos que por Caridad se hallaron en
dhas Casas de Ayuntamto en una franquela con
versacion Christosa por espacio de hora y media;
Y en lo demas niega el Cargo qs. se le hace, y que esta
en la inteligd de no deber Cosa alguna de Contribucion por
haver procurado ir Corriente en ella; Y qs. ni este, ni
la Causa qs. le expresa de su Hermano podrian ser
motivo fo. para negarse el Confesante a la entrega de
los Libros y Responde

Al Repreguntado como niega los agravios hechos con
tra dho Corregr. y Joseph Lamana, viendo asi que

amas de lo qs. se le lleba hecho Cargo, al dho Lamana
le dixo qs. era un desatento, desverguenzado, atrevido,
y sobervio, y a dho Corregidor le dixo entendiera era
tanto, y mas que el, y que tambien expresio qs. quan
tos Corregidores havia que hasta las delanteras Vuelan
Dixo que niega la Repregta y Responde

Y aunqs. se le hicieron otras prego y Repreguntas al caso
tocantes, y pertenecientes: Dixo que lo confesado con
fesado, y lo negado negado, y habiendose le buelto
a leer esta la Confesion se afirmo y ratifico en ella
sin tener que anadir ni enmendar bajo el Juramto
prestado, y lo firmo Junto con dicho Relator, de que
Certifico. el Sobrepuesto=Casa de la=Balga=

Dho Manl Arias
Sempado
D. Antº Fernz de Heredia
Juan Fazon Escano

Confon de Dn Miguel Fernz de Heredia

En dha Ciudad dhos dia, mes, y ano dicho Lic.
Dn Manuel Arias Sempado Relator sobredicho en
Virtud del auto mencionado, qs. antecede, y para efec
to de tomarle su Confesion hizo parecer ante si a
Miguel Fernandez de Heredia Vecino de la dha
Ciudad de Borxa preso en esta, y sus Arrabales
a quien recivio Juramento por Dios Nuestro Señor,
y a una Señal de Cruz en forma de derecho de decir
verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado,
el qual hizo en toda forma, y ofrecio decirla, y va
xo de el se le hicieron las preguntas, y Repreguntas
Siguientes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Preguntado como se llama, de donde es Vecino, que Empleo, edad, y estado tiene, y si Sabe la Causa de su prision: Dixo llamarse Dn. Miguel fernandez de Heredia, vecino de la Ciudad de Borja, su empleo la administracion de su Casa, de estado Casado, de edad de quarenta años poco mas, o menos y que ignora la Causa de su prision y Responde

Preguntado como es Cierto y se le hace Cargo q. el dia dos de Abril de este presente año se hallaba el Confte en las Casas de la Ciudad à Sazon, y tiempo q. tambien havia ido à ellas su Herm. Dn. Ant. fernz de Heredia, y en que haviendose ofrecido ciertas disputas, y diferencias entre dho Dn. Antonio, el Corregidor, Joseph Juachin Lamana, y otras Sobre la entrega de unos libros, y Catastro de Contribucion que estaban à Cargo del Herm. del Confte Estando aqui altercando con el dho Jph Lamana, y tratando le de desacato, al mismo tiempo acalorando esta diversion el Confesante, le Ultrajo igualmente à dicho Lamana; diciendole q. tales respuestas no se le debian dar al Herm. del Confte sino es à un ministro, y que era un atrevido, y Sobervio, y aun quiso como arremetier contra el con furia à quererle pegar lo que hubiera executado el Confesante y su Hermano, à no haverlos contenido el Corregidor q.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

se hallaba presente, y Dn. Andres fernandez Nieto q. se hallaba allí, Curias acciones causaron bastante escandalo por la desatencion y menos precio del Corregidor, en Cuia presencia se executaba lo referido mio dido para ello el confesante, de que dho Corregidor le pedia à su Hermano, y aun le requirio con al gunos apercibim. entrepase los Catastros, à que se resistia, y movido tambien de q. no querian q. estos se viesen por resultar de ellos ser deudores de algun atraso de Contribucion, debiendo el Confesante treinta y dos libras diez y ocho sueldos y diez dineros, y por tener tambien algun tedio contra dho Corregidor por haver procedido en diligencias de Justicia contra el Confesante Sobre los malos tratamientos hechos à un Pastor suyo se le hace Cargo del referido exceso, y de que al parecer se halló de intento en dichas Casas aquella mañana como asociado con el dho su Hermano por haver procedido la noticia de q. el Corregidor Solicitaba ya con empeño, el que Dn. Ant. su Hermano entrepase los Catastros que queria examinar para Justificar algunas quentas de los repartimientos à que tenia accion dho Corregidor como tal y por Ordenes particulares, y Sobre todo diga la Verdad: Dixo que lo q. puede confesar, y decia en Vista de la prep.ta q. Cargo que se le hace es que el mencionado dia se halló en las Casas de la Ciudad no de acaso acordado, sino es por la mera casualidad

de subir á Conversación como lo acostumbraba otras veces, y por haverlo sido el año antecedente de partidor, á cuia ocasion pudo entender algunas disputas entre el Corregidor y su Hermano sobre la Entrega del Catastro, y haviendo advertido que Joph Sudchin Lamana Escr.no del Corregidor se negaba a dar un testim.o q.e pedia su Hermano D.n Antonio y q.e este se quexaba de la poca atencion y respeto con q.e se lo negaba se arrimo el Confes.te acia donde estaba dho Esc.no y le dixo que como tenia valor para tratar á su herm.o con tanta desatencion, pues el no tenia Authoridad para decretar, por q.e esto solo se quedaba para el Cavallero Corr.or y mas estando este en las Casas de la Ciudad con lo que se concluyo la Conversacion, haviendo presenciado el dho Esc.no y otros en el Cumplim.to de su Obligacion y el Cavallero Corregidor en comp.a del Confesante y de su Hermano D.n Antonio paseandose en dha Sala como Amigos, pues la Conversacion de estos toda se reduxo á Bulla, y Cuentos Chistosos del Cavallero Corr.or y esto por espacio de hora y media, y que no pasó otra Cosa y niega lo demas del Cargo q.e se le ha hecho en la pregunta antecedente, ni haver tenido motivo alg.o ni menos serlo el de la Causa q.e se menciona de su Pastor, ni la deuda de Contribucion, aunq.e fuese cierta, q.e de ningun modo lo es, y solo dicho Corregidor intenta que lo sea, pues nada debe á dha Contribucion q.e Responde

Y aunq.e se le hicieron otras preguntas y repreguntas al Cargo tocantes y pertenecientes: Dixo que lo Confesado confesado, y lo negado negado; y haviendole Vuelto á leer esta su Confesion, en ella se afirmo, y ratifico sin tener que añadir ni enmendar Vaxo el Juramento prestado, y lo firmó junto con dicho Relator, de que Certifico.

Dr. Miguel Fernandez de Heredia

Juan Sezon Lazaro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

El fiscal de Su Mg. en vista de estos autos, pide se haga el cargo que tiene. Dice que el origen y causa de ellos, y de la desatencion y exceso cometido por D. Antonio y D. Miguel Pina de Heredia Regidores de esta Ciud. de Borja ha sido Pedro Lacasa, que faltando ala obligacion de su empleo de contador de dha Ciud, entregó el Cargo y Libros de la R. Contribucion al referido D. Antonio Pina de Heredia, debiendo mantenerlos en su poder como tal Contador sin fiarlos a persona alguna, para que el Corregidor de dha Ciud. los reconociese siempre que le pareciese combeniente, y aqualquiera de sus vezs. se le pidiese mos traz de su repartimiento, dandole la razon que pidiese en ellos, y por lo qual, y la alteracion y destemple que en esto tubo con dho Corregidor, favoreciendo el desacomedimiento y desatencion del expresado D. Antonio con el suso dho y sus oficiales; se le hade reservar Vsa. multarle con dies ducados, y apercivirle para en adelante. Y por lo que respecta a los dhos D. Antonio y D. Miguel Pina de Heredia sus hijos principales reos de estos autos, tomar con los suso dhos la providencia correspondiente a cargo de el grave exceso, que respecto

mente comenzaron, no solo en hauerse resistido ala entrega de dho Catastro, sino de escudo el orden dedho Confesor, mas principalte. en hauerse dispuesto sus facultades, y conbozes, acciones, y Juramentos faltandole al debido decoro, respeto, y atencion con publicidad, notoriedad y escandalo de sus Ministros, y lo demas que resulta de estos Autos, y de las confesiones tomadas a los dhos. Zaragoza 28 de Junio de 1737





Sello quarto. Vno de Maravedis. Año de mil setecientos y treinta y siete.

Zaragoza y Julio primero de 1737

Los Señores Regente, y Oidores de esta Real Audiencia expresados al margen en vista de estos Autos, y lo q. de ellos resulta: Dixeron debian de condenar, y condenaron a D.n Antonio Fernandez de Heredia en seis Meses de Suspension de oficio de Regidor dela Ciudad de Borja menos lo que fuere voluntad del Acuerdo, y en quarenta escudos de multa aplicados Camara, y gastos de Justicia por mitad, y apercibido que en adelante se abstenga de Comitez, los excesos de desatencion, ni otros semejantes contra el Corregidor actual de dha Ciudad, ni los demas que le sucedieren, ni contra Joseph Juachin Camana Esc.no dela misma Ciudad pena de que sera severamente castigado; Y a D.n Miguel Fernandez de Heredia se le hace el mismo apercibimiento en quanto ano atravesarse de obra, ni de palabra con el dicho Joseph Juachin Camana; Y por lo que tambien resulta contra Pedro Lacasa Contador de dha Ciudad le condenaron en quince escudos de multa con la misma aplicacion, y que se le apercibe cumpla con la obligacion de su Empleo, y no se propase a palabras menos atentas con sus Corregidores; Y a todos los Referidos se les condena en las Costas causadas en esta Causa mancomunadas en su paga; Y consintiendo este Auto los dichos Don Antonio, y Don Miguel Heredia se alza

8

la Carcelería y da licencia para Vestirse a sus Casas, y no Consintiendo traslado al fiscal de S. M. Y asimismo Mandaron se escriba Carta orden al Corregidor para que disponga que de aquí adelante el libro de Catastro de la Contribución Real y demas Quadernos y papeles Conducentes á ella esten en poder, y Vaxo la Custodia del Contador Maestro Racional de dha Ciudad, sin permitir lo tengan algunos de los Regidores, y si dicho Contador lo permitiere proceda contra el el referido Corregidor y le imponga las penas Correspondientes por la contravención y lo Rubricaron = Los enmendados = El = y Meses = Valgan.

Nota. En Zaragoza a tres de Julio de mil Setecientos y Siete Yo el Escno de Camara notifique el Decreto antecedente para los fines y efectos en el expresados á Dn Antonio y Dn Miguel de Heredia Hermanos Vecinos de la Ciudad de Borja á quienes assi percibi de la forma prebenida en dho auto en sus mismas Personas. Y enterados ambos, á toda Su Satisfacion de la condena. y apercivim.to y demas en el mandados dixeron á Su continuacion que Consentian como en efecto Consintieron lo mandado p.r el referido auto y p.r á mayor abundam.to Renunciaban el traslado y los demas Recursos p.r en esta razon les pueden Suffragar y hacer á Su favor Reservandose solam.te el dho Dn Antonio Heredia la accion de suplicar p.r via de Representacion se minore la multa en que con algo contrario tan notorio y Conocidad de Ser Caudales y quando p.r ello no le contra este proveido á satisfacer lo firmo Su Merced de Testifico

Dn Ant.o Heredia Dn Miguel Heredia. Juan Bern.o Latorre

Se Remitio testimonio al Corregidor de Borja por el Correo 3 de Julio de 1734.

Para dichos dos oficios que son [illegible]

SELLO QUARTO [illegible]

[illegible]

Zaragoza

Sello Segundo

Provision para los nombrados en ella cumplan con lo Contenido

Correo

Dn Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &a

Dn Alexandro Cecile Conde de Cecile Theniente General de los Reales Exercitos de SM Comandante General interino de Aragon y Presidente de esta Real Audiencia &a Por quanto Nos Somos y quedesquiere escribanos publicos y Reales de Nro y presente Reyno Salud y Gracia Sabed que habiendose dado Cuenta en el Real Acuerdo de esta nuestra Audia y ante los nuestros Regente y Oydores de ella de la Carta escrita al nuestro Regente por Dn Diego Luis de Rovar y Castro con fecha de siete de Abril mas cerca pasado acompañada de otra de Veinte de Marzo del corte año para Dn Marcos Lorenzo de Sagaseta Oydor de nuestra Audia Visitado con Consulta y Calidad de por ahora hecho en razon de los Excesos Cometidos por Dn Antonio de Heredia Regidor de esta Ciudad Dn Miguel de Heredia su Hermano y Pedro Lacasa alcalde ordinario que proveyó el dho nuestro Corregidor bajo el dia dos de dho mes de Abril se determinó por los nuestros Oydores de dha nuestra Audia que pasados al Margen de dho Auto se executen en la forma siguiente: Zaragoza y Junio tres de mil Setecientos treinta y Siete años Acuerdo General: Dese el Despacho para que se requiera a Dn Miguel y Dn Antonio Heredia que dentro

Se Vegara Franco Mena Montañes Fuertes Casals Lagrava

termino de seis dias se presenten en esta Ciudad y en la Posada del Señor Regente, lo que executen pena de quinientos escudos y hecho sabed cuenta en el Acuerdo: Y para que en Cuya conformidad y para que se le de su debido cumplimiento se acordo expedir esta nuestra provision Secreta para Vos los arriba nombrados en su razon dirigida: Por la qual os dezimos y mandamos que luego que esta recibais y aveis a notificacion y requisicion a los dhos Dn Miguel y Dn Antonio de Heredia que dentro de el termino de seis dias contados de dicha notificacion en adelante se presenten en esta Ciudad y en la posada del nuestro Regente y que la executen con pena de quinientos escudos lo contrario haziendo: Cuyo mismo mandamos a qualesquiere de nuestras Justicias ordinarias le den su debido cumplimiento con solo vuestras firmas y sellos y Refrendata del nuestro infrascripto Secretario y Oficio lo observeis con pena de la nuestra merced de execrandonos: Dada en la Ciudad de Zaragoza a cinco dias del mes de Junio de mil Setecientos treinta y Siete años:

Juan Fetor del Lezaun y Salz Secretario de Camara de Su Magestad lo hizo escribir y lo firmo Dn Manuel Navarro de Sn Agustin y Acosta y nuestra Audiencia de Aragon

Para despachos de oficio quatro Años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro Años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Muy S:mo: Dite Cau Correo Immediato Incinua
do que por el Correo Inmediato passado Vm
le ha dicho que lo Rl Audiencia el Dor. Dn
Pedro Secreta contra D. Anto y D.
Miguel de Heredia con las dilig.as pues-
tas à su Continuacion las que se mandavan
Satisfazer, tiene su Intelig.a Vengo à
Vm la otra Prod.n con hoy dilig.as à su
Continuacion puestas Esperando de Vm las
tendrà buenas y q.e se Satisfagan. Y
quedo rog.o à Dios guarde à Vm muchos
as. Borjas y Junio 20 de 1737

B. L. M. de Vm
su mayor Seguro Servidor
Antonio Marco

Sor. Don Juan Ygo Larrard.

Como Receptor que soy de los Caudales de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Rud.ª he Remitido a N.ª S.r D.n Antonio Fernandez de Heredia Regidor de la Ciudad de Borja Quatrocientos R.s de plata por la multa impuesta al Suso dho aplicada a ambos Caudales Zaragoza y Julio 5 de 1731 = Dn Thomas franco de Sotto = son Quatro cientos Rs plata =

Es copia de su original Recibo q me remitio Dn Thomas franco de Sotto y entregue a dho Dn Rud.º de Heredia para resguardo de su derecho y p.a q conste lo firme = Juan Geron.º Lazaro

| | | |
|---|---|---|
| | dos Reales | 2 R.s |
| M.s | A Antonio Marco Esc.no de el dho Despacho de Licencias y una Notificacion Siete Rs | 7 R.s |
| M.s | Al dho Corregidor del auto de Oficio dos autos mas Suma y Examen de Cinco testigos Tres Rs | 3 R.s |
| M.s | a Joseph Royanos y Zapater y Joseph Joachin la Mana Escnos por cuyo testimonio ha pasado la Sumaria del auto de Oficio nueve fojas de declaraciones de testigos, dos autos y dos Notificas por cada uno de ellos Una Reales y Ocho dineros y por los dos Ocho Rs y medio | 8 R.s 16 |
| M.s | por dos fojas de papel de Oficio Veinte y quatro dineros | R.s 24 |
| M.s | Por la Regulacion al Pie del Quatro Rs | 1 R.s |
| | Importan en Punto dhas Partidas Ciento Veinte y siete R.s y Ocho mes | #127 R.s 8 |

Por manera que importando dhas Cortas Cien Ciento Veinte

Costas En Este Expediente Contra Dn Antonio
y Dn Miguel de Heredia Vecinos de la Ciud de Borja
y Pedro la Casa Vecino de la misma Ciud

| | Rs de Plata |
|---|---|
| Por Derecho del Secrio de Camara de quatro autos, Cinco Notificaciones, dos Confesiones Un Despacho un testimonio y Carta orden y auto difinitivo Sesenta Reales | 60 Rs |
| Mas Por llevar los autos al Relator dos Rs | 2 Rs |
| Mas al Relator de hazer dos vezes Relacion Ocho Reales de Cada parte y por las tres Veinte y qua Rs | 24 Rs |
| Al mismo Relator por las dos Confesiones diez y seis Rs | 16 Rs |
| Rs Al corregidor de Borja del Cumplimto hecho dos pas dos Reales | 2 Rs |
| Rs Al Antonio Marco Escno de el dho Despacho dos Licencias y una Notificacion Siete Rs | 7 Rs |
| Rs Dho Corregidor del auto de Oficio dos autos mas Juxa y examen de Cinco testigos Tres Rs | 3 Rs |
| Rs a Joseph Loyanco y Zapatero y Joseph Joachin la Mano Escnos por Cuyo testimonio ha pasado la Sumaria del auto de Oficio nueve fojas de declaraciones de testigos dos autos y dos Notifica por cada uno de ellos Qua Reales y Ocho dineros y por los dos Ocho Rs y medio | 8 Rs 16 |
| Rs por dos fojas de papel de Oficio Veinte y qua dineros | Rs 24 |
| Rs Por la Regulacion al Fiscal Qual Quatro Rs | 4 Rs |
| Importan En Junto dhas Partidas Ciento Veinte y Siete Rs y Ocho mes | #127 Rs 8 |

Por manera que importando dhas Costas Los Ciento Veinte

y Siette Mrs. y Ocho dineros y siendo tres las Partes que las deben pagar, en conformidad de lo mandado por el auto del Real Acuerdo corresponde a cada una de las Partes Quarenta y dos Rs. y treze mrs. vn. Zaragoza y Julio Siette de mil Sette. treynta y siette años

Marhes de Vela

Se pagaron de las dos Partes de costas entregadas y Con Ss. Dn Anttº y Dn Miguel Heredia Quarenta Rs. de Juan de Arias y Quarenta y quatro Rs. y Deinte y seis mrs. ami Al infrascripto Scrio. de Cuenta de las que me pertenecen Zaragoza y julio 6 de 1737.

Auto de Ss Regente Perrin Blanco Peña Fuentes. Pareciº Lagraba

[illegible] pertenecientes de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En Juan Geronimo Zarazo y Salas Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor é interino del Real Acuerdo desta Real Audiencia de Aragon por muerte de Dn Juan Lozano como tal Certifico: Que en vista de la Causa pendiente en el Real Acuerdo entre Partes de la una Dn Antonio y Dn Miguel de Heredia Regidores de la Ciudad de Borja fue proveydo el auto siguiente = Zaragoza y Julio primero de mil Sete. cientos treinta y Siete años Los Señores Regente y Oydores de este Real Acuerdo General Visto en el dicho Real Acuerdo en vista de estos autos y lo que de ellos resulta: Dixeron debian de condenar y condenaron a Dn Antonio Fernandez de Heredia en seis meses de Suspension de Oficio de Regidor de la Ciudad de Borja menos lo que pasa de Diputado del Acuerdo y en quarenta Libras de Multa aplicadas Camara y Gastos de Justicia por mitad y apercibido que en adelante se abstenga de Cometer los Excesos de Desacatamiento ni otros Semejantes contra el Corregidor de dicha Ciudad, ni los demas que le Sucedieren, ni contra los Regidores de dicha Ciudad pena de que sera severamente Castigado; y a Dn Miguel Fernandez de Heredia se le baxa el mismo apercibimiento en quanto a no atravesarse de obra ni de palabra con el dicho Joseph Joachin Lamana; y por lo que tambien resulta contra Pedro Lacasta Contador de dicha Ciudad le condenaron en quinze escudos de Multa con la misma aplicacion

y que Sele apercibra Cumpla con la obligacion
de su empleo, y no se proppase a palabras y menos
a obras con sus Corregidores; y a todos los referi-
dos se les condena en las Costas causadas en esta
Causa mancomunadas en Supraga; y Con el mismo
este auto los dhos D.n Antonio, y D.n Miguel Heredia
se alza la carcelería y prisión para que
puedan restituirse a sus Casas, y no Consintiendo traslado
al Fiscal de S.M.; y assi mismo Mandaron se les
entregasse Orden al Corregidor para que des-
ponga que de aquí adelante el libro de Cobranza
de la Contribucion Real y demas Quadernos y papeles
Conducentes a ella estén en poder y Caso la Custodia
del Contador Maestro Racional de dha ciudad, sin
permitir lo tengan algunos de los Regidores, y si
dho Contador lo permitiere proceda contra el
referido Corregidor y le imponga las penas Corre-
spondientes; por la Contravencion y lo rubricaron
rubricados. como todo lo referido parece de la
citada Causa a que me refiero; y para que de
ello conste y se notifique dhos decretos a Pedro
Lacasta doy el presente testimonio en el que firmo
en la Ciudad de Zaragoza a tres dias del mes
de Julio de mil setecientos treinta y siete años.

Juan Geron.o Lazaro,

En la ciud.d de Zarag.a a dos Cinco dias del mes de

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS TREINTA Y SIETE

En Julio de mil Setez Ziemta y siete años de el
dho Infrascripto hize notorio el auto delra
primera de los Cons dado en Zaragoza a los dos
dho y oydos de la Parte de este Reyno en Nuev
do Leon Incorporado en la Testificacion antez.
a Deziz Cacalla Vez! dho Auto, Quien oydo Se Con
venido dho que Consentia y azeptaba quanto en dho
auto se mandaba y dhos ds. Deziaba pronto a cumpl
con su thenor; y para que conste lo pongo p.te
y dho.

Antonio Mario

Muy S.mo: Recivo la S.m. de 3 del corr.te con la Certificac.on de lo Determinado por el R.l Acuerdo en el Expediente, contra D.n Ant.o y D.n Mig.l de Heredia, y Pedro Salasa, el que dev.o con la notificac.on hecha à este, por Ant.o Marco esc.no de este Juzgado, y Vrquesta dada por ello la Sala para que Vm. la haga presente al R.l Acuerdo

Nro. S.r q.d G.e Vm. los m. a. y ded.s Borrg.a y Julio 7 de 737.

B.l M.s de Ams

Vmas Seguro afecto Servidor

D.n Diego Luis de Torres y Castro

Sor. D.n Juan Geronimo Casaxo

Muy Señor mio: Hemos la Dn de 10 del cor.
con la Copia dela Sentencia de Vistas de este
pleyto de los Herederos y Pedro Lamana
a quien Bartholome Blanco notifique
entregue la parte de ellas que le toca
ponde como el Importe de la Multa,
lo que asta ora no ha hecho, y
que lo haga Remitiré a Vm los Cien
ducados Reales, y protesto que se le retan
diendo, y a mano de Dn Thomas
Pan de Soto los quinze Escudos de
Multa en la conformidad que debemos
prebenir haziendo assi mismo que de
den a Blanco, Lozano y Lamana

la porcion q pendra para dr. la testadora
lada.
Ofrezco a V. m. mi pronto y seguro afecto
y pido preceptos de su mayor agrado.
Nro. Sr. g. a V. m. los m. a. de Dios.
Borja y Julio 4 de 1737

B. l. m. de V. m. su mas
seguro afecto servidor
D. Diego Luis de Torres
y Casso

D. Juan Joaq.n de Lazuras